

Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de 2025.

BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, emite el presente:

AVISO DE MODIFICACIÓN

En cumplimiento al artículo 17 de las DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, se notifican las siguientes modificaciones a los productos y servicios siguientes:

	Producto	No. de RECA anterior	Nuevo No. de RECA
1	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE "FACTORING"	1520-440-040222/01-00928-0424	1520-440-040222/02-02703-1024

1. Se actualiza (i) el domicilio del ACREDITANTE, (ii) el domicilio de la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios**, para quedar de la siguiente manera: Avenida Insurgentes Sur 2475, Int. Piso 24, Colonia Barrio Loreto, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090. Se precisan (iii) los horarios de atención y, (iv) las cuentas de correo de la Cláusula VIGESIMA QUINTA. ATENCIÓN A USUARIOS Y PROCEDIMIENTO Y MEDIOS PARA PRESENTAR CONSULTAS, RECLAMACIONES O ACLARACIONES, relativas a aclaraciones y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios
2. Se precisa la **página de internet** del Banco <https://www.bancoautofin.mx/>
3. Se precisa el **correo electrónico para la atención de aclaraciones**, conocido como: aclaraciones.bam@bam.com.mx
4. Se modificó el **correo electrónico para la atención de seguros**, conocido como: atencionseguros@bam.com.mx y en lo sucesivo para tales fines será el correo electrónico atencionseguros@kapital.com.
5. Se precisa el **correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, conocido como: quejas@bam.com.mx
6. Se adicionaron a los numerales 10 y 11 del proemio lo siguiente:
"La cantidad fija equivalente al [***]% ([***] por ciento)"
"Hasta [***]% ([***] por ciento) sobre monto de capital pagado por anticipado, cuando el pago anticipado total se efectúe antes de que haya transcurrido el 70% (setenta por ciento) del plazo del crédito pactado".
7. Se eliminó la definición de ACCESORIOS del capítulo de "Definiciones", así como de la totalidad del Contrato.
8. Las cláusulas Décima Quinta Intereses Ordinario y Décima Sexta Intereses Moratorios fueron resaltadas en negritas con la finalidad de distinguirse de manera clara, notoria e indubitable.
9. Se modificó la cláusula Décima Novena para quedar de la siguiente manera:
"...DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL ACREDITADO PARA REVISAR REPORTE DE CRÉDITO.

El ACREDITANTE previamente a la firma del presente CONTRATO, mediante la SOLICITUD que forma parte del expediente del Crédito, solicitó al ACREDITADO su consentimiento expreso, para que, a su discreción, solicite y obtenga de cualquier SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA (en lo sucesivo "SIC"), la información sobre su historial crediticio, respecto de las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga, que lo integran. Por lo tanto, cualquier incumplimiento del ACREDITADO a las obligaciones de pago que a su cargo establece el suscrito Contrato, será registrado por el ACREDITANTE, en la SIC con claves de observación establecidas en el reporte de crédito respectivo, las cuales podrán afectar el historial crediticio del ACREDITADO..."
10. Se preciso el texto de la cláusula Vigésima Primera.
11. Se modificó la cláusula Vigésima Séptima Comisiones para quedar de la siguiente manera:

"...VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMISIONES

El ACREDITADO se obliga a pagar al ACREDITANTE las siguientes comisiones:

(a).- COMISION POR DISPOSICIÓN. – Una comisión por concepto de disposición, al plazo y por la cantidad equivalente al porcentaje establecido en el numeral (10) del proemio de este CONTRATO más el impuesto al valor agregado, por cada disposición (por evento) que el ACREDITADO realice al amparo su la línea de crédito para anticipar el cobro de FACTURAS a cargo de sus CLIENTES.

(b).- COMISION POR PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DEL CREDITO. – En el supuesto de que el ACREDITADO hiciera el pago anticipado en forma total del saldo insoluto vigente del crédito antes de que haya transcurrido al menos el 70% (setenta por ciento) del plazo pactado en la CARÁTULA, el ACREDITANTE cobrará a él ACREDITADO una comisión por el porcentaje establecido en el numeral (11) del proemio de este CONTRATO, cuya periodicidad es por evento, sobre monto de capital pagado por anticipado. En caso de que, al momento de efectuar el pago anticipado, en forma total y que se encuentre con un plazo mayor al 70% (setenta por ciento) transcurrido, el prepago no generará comisión alguna.

(c).- COMISION POR IMPRESIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL. – El ACREDITANTE cobrará al ACREDITADO una comisión por estado de cuenta adicional que solicite en sucursal, por la cantidad establecida en el numeral (12) del proemio de este CONTRATO, su periodicidad es por evento

(d).- COMISIÓN POR RECLAMACIÓN IMPROCEDENTE.- El ACREDITANTE cobrará al ACREDITADO una comisión por cada reclamación improcedente, por la cantidad establecida en el numeral (12) del proemio de este CONTRATO. Esta comisión se cobrará por evento...”.

12. Se modificó la cláusula Trigésima Octava Leyes Aplicables y Jurisdicción para quedar de la siguiente manera:

“...TRIGÉSIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Éste Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes cláusulas, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que resulten aplicables y vigentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, del Código de Comercio, las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, la Ley para Regular las Instituciones de Información Crediticia, así como del Código Civil Federal.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este CONTRATO y demás documentos relacionados con el mismo, las PARTES acuerdan someterse a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales que correspondan en razón al domicilio del o los demandados, para el caso que se designen diversos domicilios, quedará a elección de la parte actora el tribunal local o federal ante el cual promueva la acción legal correspondiente.” ...

13. Se modificó la cláusula Trigésima Octava Leyes Aplicables y Jurisdicción para quedar de la siguiente manera:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN PARA USO Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN.

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, el ACREDITADO, acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada al ACREDITANTE para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades de prestadores de servicios relacionados con este CONTRATO.

Asimismo, el ACREDITANTE solicitó al ACREDITADO mediante la SOLICITUD, su autorización expresa para que el ACREDITANTE pueda en cualquier momento dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este Contrato para fines de promoción, mercadeo y estadísticos.

Asimismo, el ACREDITANTE solicitó al ACREDITADO mediante la SOLICITUD, su autorización para compartir información de éste, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando.

Esta autorización, en su caso, podrá ser revocada por el ACREDITADO en cualquier momento mediante escrito que, en tal sentido presente al ACREDITANTE, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En

cualquier caso, para el uso de datos personales, el ACREDITANTE estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, a partir de la fecha 17 de julio de 2025, y estarán disponibles a partir de esa misma fecha en la página web <https://www.bancoautofin.mx/> y www.condusef.gob.mx, bajo los números de Registro de Contratos de Adhesión (RECA) que se señalan en la columna identificada como "Nuevo No. de RECA" de la tabla contenida al principio del presente Aviso.

En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones del presente aviso, el cliente podrá terminar de manera anticipada el Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha del presente aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin que se genere comisión por terminación, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que EL CLIENTE solicite darlo por terminado.

Para mayor información, ponemos a su disposición los siguientes datos de contacto, donde con gusto lo atenderemos.

Domicilio Av Insurgentes Sur 2475, Int. Piso 24, Colonia Barrio Loreto, San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090
Teléfonos: 55 4212 4050, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas; 55 5482 0840, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas
Correo electrónico: quejas@bam.com.mx

Atentamente
KAPITAL BANK
Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple